CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020). **Rad. 2020-0376.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que mediante memorial, recibido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.

Se deja constancia, igualmente, que revisado el pode obrante dentro del proceso, el apoderado judicial de la parte actora, está facultado para desistir.

Sírvase proveer.

MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 853

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **HECTOR FABIO GIRALDO MORALES** en contra de **COLPENSIONES,** manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptara el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Así mismo, no habrá condena en costas, toda vez que la parte demandada aún no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **HECTOR FABIO GIRALDO MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".**

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

JUEZ (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0115 de diciembre 7 de 2020.

MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARIA AD-HOC